JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	BETTY CECILIA CAMELO MARÍN
DEMANDADO	JAISNED IMPORTACIONES S.A.S.
RADICADO	2021-00003
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE PARA QUE REALICE NUEVAMENTE NOTIFICACIÓN

Revisada la constancia de notificación de la sociedad JAISNED IMPORTACIONES S.A.S., enviada a la dirección electrónica ajoaconta@hotmail.com, encuentra el despacho que la misma, no se ajusta a los requisitos establecidos en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, para el efecto resulta necesario aclarar el trámite de la notificación partiendo de lo establecido en los artículos 6 y 8 del citado decreto.

En el presente caso, la parte demandante allegó constancia de haber enviado por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio, sin embargo hizo falta adjuntar el auto que inadmitió y el escrito de subsanación, asimismo, erróneamente informó al demandado que debía comparecer al despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de dicha comunicación, para recibir notificación personal, cuando de conformidad con el precepto ibidem, lo que se debe comunicar es que la notificación se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos de traslado, que para este caso es de 20 días, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Aclarado ello, con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación por correo electrónico, cumpliendo en su literalidad las disposiciones establecidas en el decreto ibidem.

De otro lado, frente a su solicitud de información respecto del convenio y demás datos para el pago de arancel de notificación, debe tener en cuenta el apoderado

que de conformidad con el art. 2 del acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

16

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac99acdf9b7b0029a5f72744b1fb472748795cae7d2a770f1ff4bf928866618a**
Documento generado en 14/04/2021 03:31:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica